



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00958-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO SOHO 79, NIT. 900.745.811 -9
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 2 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto calendado el 16 de febrero de 2023, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, en razón de no haberse aportado el certificado de libertad y tradición, por lo que con escrito presentado el día 23 del mismo mes y año, es decir dentro del término judicial, quedó subsanada la demanda.

Advierte el despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial de fecha 21 de marzo de 2023, informando que la demandada realizó abono por valor de \$909.354, razón por la cual esta agencia judicial procederá a descontar el mismo de la suma requerida en el acápite de pretensiones de la demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña Certificación de deuda, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a BANCO DAVIVIENDA S.A., que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO SOHO 79, la suma de \$2.756.646, contenida en certificación de deuda, anexa a la demanda, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y retroactivos de cuotas de administración, más las que se causen en lo sucesivo dentro del proceso, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d568fcf784c82f5b9b61d70c31b6010bf421b1f112e285b6532076bf8c68c1ae**

Documento generado en 02/05/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>